mento i en vista de estos datos, una Comision especial de los injenieros encargados de levantar la carta, fijará el valor de cada clase de terreno i el de cada propiedad de las que en el departamento están situadas.»

"Del resultado de esta operacion solo se admitirá reclamos en el término de sesenta dias despues de publicada, i ante la misma comision que la practicó.»

Art. 6.° "Formada la carta i valorizadas las propiedades de un departamento, dichas propiedades pagarán en proporcion a su precio la cantidad que el departamento hubiere satisfecho por razon de diezmo en el año precedente.»

Art. 7.° "Terminada la carta de una provincia se distribuirá, en la forma dispuesta en el artículo anterior, entre todas las propiedades situadas en ella en proporcion de su valor, la suma total del diezmo de la provincia; practicando lo mismo en las provincias sucesivas, hasta que completada la carta de la República, se considere solo para el repartimiento el valor total de la suma que deba imponerse i el de las propiedades.»

Art. 8.° "Las cantidades que correspondan a las Iglesias en el producto de la contribucion para los gastos de sus Ministros i culto, se librarán por las Tesorerías del Estado contra los recaudadores de los departamentos para que se perciban de ellos directamente, siempre que los diocesanos lo pidieren.»

Art. 9.° "El pago de la nueva contribucion se hará por mitad en dos épocas del año: la una en todo el mes de mayo i la otra en todo el de noviembre.»

"Deberá verificarse en la oficina o tesorería fiscal del departamento en que esté ubicado el